



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILBERTO RAMOS ACUÑA
DEMANDADO: BELKIN JOHANA URIEL ES BELEÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00140-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO MURILLO DAZA
DEMANDADO LAIN HERALD RODRIGUEZ BRITO
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00969-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 50% de los honorarios que perciba por sesión el demandado LAIN HERALD RODRIGUEZ BRITO, identificado con C.C. 77.184.209, como concejal del Municipio de La Paz, Cesar. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000). Oficiése. Se libra el oficio N° 1614 del 26 de Agosto de 2021. 3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1614 de 2021.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: ALVARO FLOREZ VIDES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01589-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HASTA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	\$ 6.000.000	25	\$ 80.542
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	\$ 6.000.000	35	\$ 111.825
VALOR TOTAL				\$ 192.367

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	1.5%	\$ 6.000.000	54	\$ 258.795
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 432.225
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 435.825
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 433.350
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 434.925
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 442.800



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 462.150
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 480.150
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 494.775
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 502.650
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 502.425
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 6.000.000	90	\$ 494.550
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 158.625
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 157.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 155.775
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 155.175
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 157.575
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 155.100
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 153.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 153.300
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 152.100
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 150.225
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 149.550
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 148.575
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 147.225
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 146.175
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 145.500
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 143.700
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 147.750
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 145.275
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 145.050
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.750
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.600
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 143.250
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 142.725
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 180.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 141.825
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 140.775
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 142.950
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 142.125
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 140.175
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 136.425
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 135.900
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 135.900
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 137.175
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 137.625



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 135.675
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 133.800
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 130.950
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.900
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 131.550
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 130.575
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.825
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.150
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.075
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 6.000.000	26	\$ 111.670
VALOR TOTAL					\$12.115.165

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$192.367)** más los intereses moratorios que arroja un total de **DOCE MILLONES CIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.115.165)** para así dar un total de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.307.532)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066

HOY 26-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PUMAJERO VENERACC
DEMANDADO: DORISMEL RAFAEL PACHECO VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00107-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IVONNE OSORIO GONZALEZ Y CARMEN GONZALEZ DE OSORIO
RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00254-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 01 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL CEBALLOS LONDOÑO

DEMANDADO: SERGIO ACOSTA DAZA

RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00292-00

ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL CEBALLOS LONDOÑO
DEMANDADO: SERGIO ACOSTA DAZA
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00292-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 04 de octubre de 2017, y la última actuación es de fecha 25 de junio de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017, LA CUAL CONSISTE EN: 1:** Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones que llegare a tener la demandado el señor **SERGIO ACOSTA DAZA** identificado con C.C No. 1.065.640.118, vinculado laboralmente con LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese la medida hasta por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.280.000)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.

3°- Sin condena en costas

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0065 HOY 24 -08 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 38

Fecha de audiencia, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil veintiunos (2021).

Radicado: **20001-40-03-008-2017-00465-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 09:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GIANCARLOS CALDERON MORON

APODERADO: ELOISA MORON COTES

DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: BRITO BROCHERO TEOBALDO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: YEILIS PAOLA COTES LINERO

DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA

El despacho procedió a realizar la audiencia, presentación de las partes, pero se evidencio que presentaban problemas de conexión en razón que no se entendía de manera clara por ello este despacho en virtud de garantizar el debido proceso, procedió a manifestarle a las partes el deber de reprogramar la audiencia, a lo que las partes accedieron de manera coadyuvada

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ordena por secretaria reprogramar fecha de audiencia para el día 06 de septiembre de 2021 a las 10:00 A.m la cual se llevará a cabo de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS


DEMANDANTE: BRITO BROCHERO TEOBALDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: YEILIS PAOLA COTES LINERO

DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MADELEINI RINCONES CHARRIS
DEMANDADO: SAMUEL ELIAS ECHAVARRIA CASIOTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00733-00
ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MADELEINI RINCONES CHARRIS
DEMANDADO: SAMUEL ELIAS ECHAVARRIA CASIOTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00733-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 02 de agosto de 2017, y la última actuación es de fecha 01 de agosto de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA CUAL CONSISTE EN: 1- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado **SAMUEL ELIAS ECHAVARRIA CASIOTE** identificado con C.C. No 15.225.618, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AVILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A.. Límitese la medida hasta por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Sin condena en costas

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0065 HOY 24 -08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIVIS ESTHER BUELVAS QUINTERO
DEMANDADO: YOLANDA EDITH MUNIVE ROPAIN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-0797-00
ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIVIS ESTHER BUELVAS QUINTERO
DEMANDADO: YOLANDA EDITH MUNIVE ROPAIN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-0797-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 28 de agosto de 2017, y la última actuación es de fecha 29 de junio de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN: 1:** Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones que llegare a tener la demandada **YOLANDA EDITH MUNIVE ROPAIN** identificado con C.C No. 5.135.752, en su calidad de empleada de EJERCITO NACIONAL Limitese la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.

2-Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado **YOLANDA EDITH MUNIVE ROPAIN** identificado con C.C. No 5.135.752, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA. BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR.. Limitese la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Sin condena en costas

4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0065</p> <p>HOY 24 -08 – 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: GIANCARLOS CALDERON MORON
DEMANDADO: DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00808-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE FECHA PARA AUDIENCIA

Este despacho judicial mediante Providencia de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 en el cual se fija fecha para audiencia en el cual se cometió yerro de forma involuntaria por cuanto se indicó que la audiencia se llevaría a cabo manera virtual por LIFESIZE cuando lo correcto es que se realizara de manera presencial por cuanto se ha tenido inconvenientes por problemas de conexión de las partes.

Bajo el entendido que todo acto del hombre puede observar falencias propias de cualquier persona, es así como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, puede tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

De conformidad con la expuesto anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

- 1.- Corrijase la providencia de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021, en cuanto la realización de la audiencia, en razón de que esta se llevara a cabo de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.
- 2.- lo concerniente a fecha de realización de la respectiva audiencia y pruebas quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 066
HOY 27- 08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUZ ELENA RIVERO PINTO

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00828-00

ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27 -08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA RIVERO PINTO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00828-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 20 de septiembre de 2017, y la última actuación es de fecha 20 de noviembre de 2017, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- Sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Sin condena en costas
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO FERNÁNDEZ SOTO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00964-00
ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO FERNÁNDEZ SOTO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00964-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 23 de octubre de 2017, y la última actuación es de fecha 30 de enero de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- Sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Sin condena en costas
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MAESTRE HASBUN
DEMANDADO: EVELIO JOSE CASTILLA VARGAS
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-01186-00
ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MAESTRE HASBUN

DEMANDADO: EVELIO JOSE CASTILLA VARGAS

RADICACIÓN :20001-40-03-005-2017-01186-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 24 de enero de 2018 y la última actuación es de fecha 16 de mayo de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°-DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN: 1:

Decretese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **EVELIO JOSE CASTILLA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.455.845 vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: QGF-399, marca: MAZDA 323, modelo: 1990, servicio: PARTICULAR, Inscrito en la Secretaria de Tránsito de Barranquilla. Oficiese

3°- Sin condena en costas

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0065

HOY 24 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: CLARA PATRICIA ORJUELA FERNÁNDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01243-00
ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA

DEMANDADO: CLARA PATRICIA ORJUELA FERNÁNDEZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01243-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 21 de febrero de 2018, y la última actuación es de fecha 29 de junio de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- Sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Sin condena en costas
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24 -08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA
COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: EDWIN EVARISTO CARRILLO ROMERO C.C 12.646.624
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-01443-00
ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA
COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: EDWIN EVARISTO CARRILLO ROMERO C.C 12.646.624
RADICACIÓN :20001-40-03-005-2017-01443-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 21 de marzo de 2018, y la última actuación es de fecha 04 de diciembre de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°-DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017, LA CUAL CONSISTE EN: 1: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado **EDWIN EVARISTO CARRILLO ROMERO** identificado con C.C. No 12.646.624, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL.. Límitese la medida hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$25.318.405)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Sin condena en costas

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: YESMITH OLAYA BELLO Y AMADA LUZ ESCAMILA MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01507-00
ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 65 de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021 se registró la providencia “Auto que termina proceso por desistimiento tácito” en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 66 con fecha de Veintiséis (26) de agosto del 2021. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27 -08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: YESMITH OLAYA BELLO Y AMADA LUZ ESCAMILA MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01507-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el 07 de marzo de 2018, y la última actuación es de fecha 19 de marzo de 2019, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, procede:

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 19 DE MARZO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1:** Decretese el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad del demandado **YESMITH OLAYA BELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 49.721.669, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: ENY-13E, marca: HERO, modelo: 2017, No. Motor: HA12EMF9M11603, Chasis: 965HA12E5HV000131, Inscrito en la Secretaria de Trasporte y Transporte De La Paz Cesar. Oficiése
- 3°- Sin condena en costas
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0065

HOY 24 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CANTILLO DE AGUAS
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN CABAS DIAZ
RADICADO: 20001-40-89-002-2018-00082-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DENIS MARIA REYES MARIMON
DEMANDADO JORGE ARANGO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00236-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000680168, 424030000683008, y 424030000685841, POR VALOR DE.\$1.063.305=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 066 HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA CECILIA SERRANO REYES CC.# 63.340.000
DEMANDADO: HELEN CARVAJAL MANJARREZ Y DENIS MARIA MANJARREZ SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00450-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019**, consistente en 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la DENIS MARIA MANJARREZ SOLANO, identificada con la CC. # 26.993.472, con MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-30588, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual fue anunciada a través de auto sin número del 04-02-2019.. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1637 del 26-08-2021.** 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

., 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 27-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO DE MENOR CUNTIA.
DEMANDANTE: CRISTIAN JOSE ADARRAGA AHUMADA C.C. No. 1.082.956.213
DEMANDADOS: JUAN CARLOS COTES MOLINARES C.C. No. 15.172.679
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00478-00.
ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO.

Agréguese el despacho comisorio No. 2611, expedido por la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DE VALLEDUPAR, de fecha 20 de febrero de 2020, al expediente de radicado 2018-00478-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066
HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO DE MENOR CUNTIA.

DEMANDANTE: CRISTIAN JOSE ADARRAGA AHUMADA C.C. No. 1.082.956.213

DEMANDADOS: JUAN CARLOS COTES MOLINARES C.C. No. 15.172.679

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00478-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALÚO.

Del avalúo presentado por la parte demandante, póngase a disposición de la parte demandada por el término de diez (10) días para que presente sus observaciones, conforme al Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE NEGRETE MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00658-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN NIT.# 900246043-8
DEMANDADO LAUCIMER PEREZ CEBALLOS CC. # 12.647.368 y GUIDO MANUEL
ALVAREZ ARROYO. CC# 15.037.080
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00865-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020,** consistente en 1) Decretar el embargo y retención DEL 35% del salario que devenguen los demandados LAUCIMER PEREZ CEBALLOS, identificado con la CC. # 12.647.368 y GUIDO MANUEL ALVAREZ ARROYO, identificado con la CC# 15.037.080, como empleados de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1635 del 26-08-2021.**
3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 27-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HENRY LOY SANGUINO SANGUINO CC.# 7.574.474
DEMANDADO: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO CC.# 77.032.027
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01079-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

En atención al memorial presentado por el la parte demandante mediante el cual arrima el contrato de transacción, EL CUAL no estaba suscrito por el demandado, a través de providencia de fecha 23 de agosto del actual año, se corrió traslado por el término de 3 días para que la parte demandada se pronunciará sobre ese asunto, el 24 del mismo mes y año, arrimaron a través del correo institucional el contrato de transacción suscrito por ambas partes con lo cual se tiene que se subsanó la falencia citada, por lo que la transacción es por la totalidad del valor del proceso, en virtud del inciso 3° del Art. 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TRANSACCION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018**, consistente en 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO, identificado con la CC.# 77.032.027, con las siguientes características: LINEA: COSA EVOL; SERVICIO: PARTICLAR; CILINDRAJA: 1800; MODELO: 2004; PLACA: BNT-338; NRO DE MOTOR: 1R0005868, NRO DE CHASIS: 8LAXF19R040012383, COLOR ROJO MILANO. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Vdupar (Cesar.) se deja sin efectos la orden de inmovilización ordena en auto del 30-11-202, anunciada a la SIJIN mediante oficio # 1310 del 14/12/2020. **Se libra el Oficio N° 1636 del 26-08-2021.** 3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 27-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO FAVIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO v OTROS
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01010-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales, razón por la cual se niega la entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 066
HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO EDWAR ANDRES CERVANTES ALVARADO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01181-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales, razón por la cual se niega la entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 066 HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROSA ELENE RIVAS PEREZ C.C 39.018.368

DEMANDADO: YOLANDIS ESTHER BLANCO LOPEZ C.C 1.065.564.377

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01306-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.000.000	39	\$ 36.286
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.000.000	90	\$ 82.425
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.438
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.963
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.863
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.263
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.850
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.550
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.350
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.038
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.925
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.763
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.538
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	26	\$ 18.612
VALOR TOTAL					\$1.242.135

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.242.135)** para así dar un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.242.135)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.000.000	39	\$ 36.286
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.000.000	90	\$ 82.425
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.438
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.963
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.863
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.263
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.850
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.550
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.350
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.038
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.925
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.763
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.538
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1,5%	\$ 1.000.000	26	\$ 18.612
VALOR TOTAL					\$1.242.135

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.242.135)** para así dar un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.242.135)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.000.000	39	\$ 36.286
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.000.000	90	\$ 82.425
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.438
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.963
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.863
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.263
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.850
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.550
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.350
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.038
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.925
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.763
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.538
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1,5%	\$ 1.000.000	26	\$ 18.612
VALOR TOTAL					\$1.242.135

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.242.135)** para así dar un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.242.135)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvmpr@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.000.000	39	\$ 36.286
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.000.000	90	\$ 82.425
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.438
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.963
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.863
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.263
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.850
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.550
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.350
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.038
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.925
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.763
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.538
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1,5%	\$ 1.000.000	26	\$ 18.612
VALOR TOTAL					\$1.242.135

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.242.135)** para así dar un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.242.135)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.000.000	39	\$ 36.286
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.000.000	90	\$ 82.425
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.438
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.963
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.863
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.263
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.850
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.550
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.350
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.038
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.925
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.763
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.538
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21 – 30-AGO-21	1,43%	1,5%	\$ 1.000.000	26	\$ 18.612
VALOR TOTAL					\$1.242.135

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.242.135)** para así dar un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.242.135)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.000.000	39	\$ 36.286
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.000.000	90	\$ 82.425
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.438



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.963
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.863
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 26.263
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.850
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.550
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.350
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 25.038
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.925
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.763
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.538
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUL/21-30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1,5%	\$ 1.000.000	26	\$ 18.612
VALOR TOTAL					\$1.242.135

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.242.135)** para así dar un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.242.135)**

Realizada la operación matemática de cada una de las letras de cambios, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todos los capitales que es de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.)** más los intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (7.452.810)** para así dar un total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$13.452.810)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho inpartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066

HOY 26-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiseis (26) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: HORNELLA JULIETH ARAUJO, LICET GUERRA ROMERO, JULIA ELISA MARRUGO HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01331-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en ESCRIBIR EL VALOR TOTAL DEL CAPITAL Y LOS INTERESES MORATORIOS en providencia de fecha 27 de MAYO de 2021, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (6) DE AGOSTO DEL 2020 HASTA EL (28) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.286.165	24	\$ 41.425
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 2.286.165	30	\$ 52.267
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 2.286.165	30	\$ 52.439
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 2.286.165	30	\$ 51.696
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 2.286.165	30	\$ 50.981
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 2.286.165	30	\$ 49.896
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 2.286.165	30	\$ 49.495
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 2.286.165	30	\$ 50.124
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 2.286.165	30	\$ 49.753
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 2.286.165	28	\$ 46.169
					\$ 494.246

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.286.165=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$494.46)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.780.411)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066
HOY 27-08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADO: MARLENYS LEONOR MUNIVE TORRES

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00072-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE-SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DAVID JULIO CORTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00090-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00091-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000611456, 4240300006615723, 424030000619188, 424030000622504, 424030000627374, 424030000630514, 424030000634075, 424030000637804, 424030000640060, 424030000643115, 424030000646615, 424030000649412, 424030000652417, 424030000644271, 424030000657756, 424030000660971, 424030000664403, 424030000666592, 424030000669471, 424030000672151, 44030000675220, 424030000678079, 424030000680473, 424030000683535, POR VALOR DE.\$4.162.531=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: FINICESAR S.A.

DEMANDADO: FANNY LEONOR CASTILLA GÓMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GÓMEZ Y ROSARIO DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO Y VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00095-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019, se admitió la demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ERNESTO GUZMAN BERNAL
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00097-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELA CECILIA OLIVELLA HERRERA
DEMANDADO: MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00190-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables depositados que tenga o llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE, identificado con C.C. 17.805.172, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA Y POPULAR. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$37.050.000). Oficiése. Se libra el oficio N° 1615 del 26 de Agosto de 2021. **2)** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N 190-56427 y 190-69464, 190-2175 y 190-154156, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Propiedad del demandado DANILO RAFAEL ECHEVERRIA BARRIOS, identificado con C.C. 72.172.348 con matrícula inmobiliaria 190-17867, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiése. Se libra el oficio N° 1616 del 26 de Agosto de 2021 **3°.-** Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. **4°.-** En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1615 y 1616 de 2021.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JUANA DE LA CRUZ CANEDO BLANCHARD
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER CERPA SENA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00339-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021, se admitió la demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO FABIAN DE JESUS ARBELAEZ MIRANDA Y OTROS
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00404-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000656620, 424030000657890, 424030000661235, 424030000664592, 424030000667095, 424030000697746, 424030000672743, 424030000674981, 424030000678178, 424030000681496, 424030000684805,, POR VALOR DE.\$237.562=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 066 HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: RAAFAEL GONZALEZ FELIZZOLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00477-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000627339, 424030000630488, 424030000634045, 424030000637776, 424030000640033, 4240300006443089, 424030000646590, 424030000649386, 424030000652393, 424030000655246, 424030000657732, 424030000660944, 424030000664376, 424030000666565, 424030000669444, 424030000672124, 424030000675192, 424030000678053, 424030000680446 Y 424030000683505, POR VALOR DE \$5.697.997.68

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERCAL
DEMANDADO: KATY MILENA BERMEJO BAARRIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00557-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000684054 y , 424030000678485, PARA UN TOTAL DE.\$187.859=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 066
HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RIGOBERTO LOPEZ GUERRA C.C 77.088.961
DEMANDADO: JULIO CESAR PATERNINA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00585-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 56.898
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 57.778
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 56.870
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 56.320
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 56.210
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 55.770
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 55.083
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 54.835
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 54.478
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.983
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.598
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.350
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 52.690



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 54.175
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.268
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.130
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.185
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.075
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.020
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.130
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 53.130
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 52.525
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 52.333
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 66.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 52.003
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 51.618
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 52.415
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 52.113
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 51.398
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 50.023
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 49.830
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 49.830
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 50.298
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 50.463
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 49.748
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 49.060
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 48.015
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 47.630
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 48.235
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 47.878
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 47.603
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 47.355
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.200.000	30	\$ 47.328
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 2.200.000	26	\$ 40.946
VALOR TOTAL					\$ 2.298.613

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$2.298.613)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS TRECE PESOS (\$4.498.613)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 066

HOY 26-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S, A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RICO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00614-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVI ARAGON C.C: 6.794.321
DEMANDADO: JAINNER MARRIGA GUERRA C.C: 1.065.635.201
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00616-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 12.000.000	20	\$ 132.933
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 12.000.000	30	\$ 198.100
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 12.000.000	10	\$ 65.433
VALOR TOTAL				\$ 396.467

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2018, HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 12.000.000	20	\$ 196.300
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 292.350
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 291.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 287.400
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 295.500
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 290.550
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 290.100
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 289.500
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 289.200
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 286.500
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 285.450
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 360.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 283.650
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 281.550
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 285.900
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 284.250
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 280.350
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 272.850
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 271.800
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 271.800
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 274.350
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 275.250
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 271.350
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 267.600
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 261.900
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 259.800
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 263.100
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 261.150
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 259.650
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 258.300
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 12.000.000	30	\$ 258.150
01/AGO/21 – 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 12.000.000	26	\$ 223.340
VALOR TOTAL					\$ 9.689.340

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** más los los intereses corrientes la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 396.467)** mas los intereses moratorios que arroja un total de **NUEVE MILLONES SEISICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.689.340)** para así dar un total de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$22.085.807)**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066
HOY 26- 08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDITOS DE INVERSIONES SARAVELI S.A.S NIT: 900.646.029-0
DEMANDADO: IVON ROCIO MENDO MENESSES C.C 33.068.349 C.C 36.068.349
MARIELA MENDOZA VIVERO C.C: 37.514.581
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00619-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 4.348.735	37	\$ 86.396
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 4.348.735	90	\$ 213.958
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 4.348.735	90	\$ 223.308
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 4.348.735	90	\$ 232.005
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 4.348.735	90	\$ 239.072
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 4.348.735	58	\$ 156.521
VALOR TOTAL				\$ 1.151.259

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 121.438



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.348.735	90	\$ 364.152
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 4.348.735	90	\$ 358.444
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 114.970
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 113.937
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 112.904
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 112.469
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 114.209
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 112.415
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 111.328
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 111.110
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 110.240
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 108.881
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 108.392
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 107.686
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 106.707
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 105.946
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 105.457
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 104.152
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 107.088
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 105.294
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 105.022
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 105.131
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 104.913
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 104.805
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 105.022
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 105.022
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 103.826
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 103.446
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 130.462
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 102.793
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 102.032
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 103.609
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 103.011
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 101.597
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 98.879
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 98.499
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 98.499
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 99.423
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 99.749
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 98.336
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 96.977
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 94.911
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 94.150



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 95.346
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 94.639
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 94.096
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 93.607
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.348.735	30	\$ 93.552
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 4.348.735	26	\$ 80.937
VALOR TOTAL					\$ 5.729.509

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.348.735)**, mas la sumatoria de los interés corriente que dan un total de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.151.259)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$5.729.509)** para así dar un total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$11.229.503)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066

HOY 26-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO JOSE GREGORIO MARQUEZ Y OTRO
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00657-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000632812, 424030000636087, 424030000639837, 424030000642665, 424030000645806 y 424030000648299, POR VALOR DE.\$4.174.255=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 066 HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERV. GENERALES
DEMANDADO ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00669-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales, razón por la cual se niega la entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: DAVID ANTONIO RAAD CABRALES Y MARIA ROSARIO ANGEL MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00681-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO JESUS DAVID CANTILLO HERNANDEZ v OTROS
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00730-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales, razón por la cual se niega la entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: YAJAIRA MARIA RODRÍGUEZ POVEA Y YULEIDIS PATRICIA CABRERA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00738-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 05 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 701.400	25	\$ 14.116
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.956
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.921
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.904
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.939
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.939
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.746
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.685
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 21.042
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.579
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.457
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.711
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.614
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.386
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.948
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.887



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.887
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.036
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 16.088
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.860
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.641
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.308
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.185
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.378
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.264
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.177
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.098
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 701.400	30	\$ 15.089
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 701.400	26	\$ 13.054
VALOR TOTAL					\$ 466.895

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$701.400)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$466.895)** para así dar un total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.168.295)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066
HOY 26-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ASSALUD
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00038-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Octubre de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: JAIME SNAYDER MARTINEZ GONZALES C.C 1.125.474.699
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00063-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 05 DE MAYO DE 2019 HASTA EL 05 DE ENERO DE 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 17.804.620	25	\$ 239.126
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 17.804.620	30	\$ 286.358
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 17.804.620	30	\$ 286.061
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 17.804.620	30	\$ 286.654
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 17.804.620	30	\$ 286.654
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 17.804.620	30	\$ 283.390
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 17.804.620	30	\$ 282.352
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 17.804.620	30	\$ 280.571
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 17.804.620	5	\$ 46.416
VALOR TOTAL				2.012.041

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 26 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 17.804.620	25	\$ 350.714
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 417.741
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 424.195
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 421.747
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 415.960



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 404.833
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 403.275
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 403.275
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 407.058
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 408.393
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 402.607
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 397.043
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 388.586
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 385.470
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 390.366
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 387.473
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 385.247
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 383.244
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 17.804.620	30	\$ 383.022
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 17.804.620	26	\$ 331.374
VALOR TOTAL					\$ 7.891.623

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.804.620)** más los los intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$2.012.041)** más los intereses moratorios que arroja un total **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$7.891.623)** para así dar un total de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$27.708.284)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066
HOY 26- 08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO CC.# 36.720.416
DEMANDADO JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO CC. # 12.647.368
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00083-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020,** consistente en 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO, identificado con la CC. # 12.647.368, con las siguientes características: PLACA: HFM-455; MARCA: RENAULT; LINEA: KOLEOS DYNAMIC; CLASE: CAMIONETA; COLOR: BLANCO SOLIDO; MODELO: 2014; CILINDRAJE: 2488; SERVICIO: PARTICULAR; TIPO DE CARROCERIA: WAGON; NRO LICENCIA DE TRANSITO: 10006558492; NUMERO DE VIN: VF1VYOCA2EC476760; NRO DE CHASIS: VF1VYOCA2EC476760; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA; NRO DE MOTOR: 2TRA703P150305. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de MEDELLIN (Ant.) **Se libra el Oficio N° 1631 del 26-08-2021,** a la SIJIN de la policía Nacional – Automotores, **Oficio N° 1632 del 26 – 08 – 2021,** para el Parqueadero en caso de encontrarse inmovilizado **Oficio N° 1633 del 26-08-2021.** 2) Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los dineros que posean los demandados en la cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y cualquier otros productos financieros, los señores JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO, identificado con la CC. # 12.647.368, en los bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, AGRARIO Y BANCOOMEVA. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1634 del 23-08-2021.** 3°- Acéptese la renuncia de términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 27-08 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CERCELINO ANTONIO ARIAS ALMENARES

DEMANDADO: MANUEL MARÍA CASTRO OSPINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00165-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR
DEMANDADO: EDUARDO GUETE DÍAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00197-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de Julio de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: MONITORIO

DEMANDANTE: CENTRO MAYORISTA PAPELERIA TAURO S.A.S.

DEMANDADO: EDITORIAL SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00274-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: JAIDER ANTONIO ACOSTA ACOSTA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00388-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web, también se tendrá en cuenta el abono al capital por el valor de **TRECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$360.562)**, hecho el 27 de noviembre del año 2020, quedando como capital el valor de **CUATRO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.005.295)**.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 30 DE MARZO DE 2020, HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.365.857	1	\$ 3.467
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.365.857	30	\$ 103.416
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.365.857	30	\$ 101.997
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.365.857	30	\$ 99.269
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 4.365.857	30	\$ 98.887
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 4.365.857	30	\$ 98.887
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 4.365.857	30	\$ 99.814
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 4.365.857	30	\$ 100.142
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 4.365.857	27	\$ 88.851
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 4.005.295	3	\$ 9.057
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 4.005.295	30	\$ 89.318



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 4.005.295	30	\$ 87.416
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 4.005.295	30	\$ 86.715
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 4.005.295	30	\$ 87.816
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 4.005.295	30	\$ 87.165
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 4.005.295	30	\$ 86.665
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 4.005.295	30	\$ 86.214
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.005.295	30	\$ 86.164
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 4.005.295	26	\$ 74.545
VALOR TOTAL					\$1.575.804

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.005.295)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.575.804)** para así dar un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.581.009)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066
HOY 26-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: CARLOS JOSE VILLEGAS GIRALDO C.C 77.013.379

DEMANDADO: ANA ISABEL DOMINGA CORREA CORZO C.C 49.743.300

RAFAEL ARTURO TORRES GUTIÉRREZ C.C 77.021.772

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00435-00

ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y ADICIONA

Teniendo en cuenta que la parte demandante mediante memorial ha solicitado la corrección y adición del auto de fecha 09 de agosto de 2021 que DECRETA MEDIDA CAUTELAR, ya que, por error involuntario por parte del juzgado y la parte demandante, se transcribió la matrícula inmobiliaria del bien inmueble el cual se le decreto el embargo de manera incorrecta, siendo el número correcto el 190-93255 y no el 190-923955, y se omitió decretar el embargo de la posesión del bien mueble automóvil al cual también se le decreto el embargo, por lo tanto, se adicionara y corregirá; todo lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el Art. 286 y 287 del C.G.P., que permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte y la adición de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término, el Despacho procede a corregir y adicionar A SOLICITUD DE PARTE.

RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021, QUEDARÁ ASI: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo automotor, el cual tiene la propiedad y la posesión la demandada ANA ISABEL DOMINGA CORREA CORZO identificada con C.C No. 49.743.300 con las siguientes descripciones:

PLACA: IYD-829	MARCA: RENAULT - 4
----------------	--------------------

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2°-) EL ORDINAL 3.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021, QUEDARÁ ASI: 3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-93295 propiedad de RAFAEL ARTURO TORRES GUTIÉRREZ identificado C.C. No. 77.021.772

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3° Los demás ordinales de la providencia de 09 de agosto de 2021 quedaran incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 66
HOY 27 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO: JAIRO ARTURO JIMENEZ Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00459-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual arrima un convenio de pago incluyendo suspensión del proceso, observa esta Casa de Justicia que el convenio está suscrito por uno de los demandados, por lo que se solicita que la demandada que no solicitó lo pedido ratifique lo convenido, de lo contrario exprese el demandante que desiste de las pretensiones de la demanda contra ORIANA CATALINA JIMENEZ DAZA, se le concede el término de cinco (05) días para que se pronuncien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES OROZCO HERRERA
DEMANDADO DANIEL FELIPE CASTRO
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00465-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000682860, POR VALOR DE \$9.750.000=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 066
HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: TOMAS SEGUNDO MELO TELLER
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00506-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 18.728.807	25	\$ 253.489
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 18.728.807	30	\$ 302.782
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 18.728.807	30	\$ 299.037
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 18.728.807	30	\$ 307.465
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 18.728.807	30	\$ 302.314
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 18.728.807	30	\$ 301.534
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	\$ 18.728.807	30	\$ 301.846
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 18.728.807	30	\$ 301.222
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	\$ 18.728.807	30	\$ 300.909
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 18.728.807	30	\$ 301.534
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 18.728.807	30	\$ 301.534
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 18.728.807	30	\$ 298.100
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	\$ 18.728.807	30	\$ 297.008
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 18.728.807	30	\$ 295.135
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 18.728.807	30	\$ 292.950
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 18.728.807	30	\$ 297.476
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 18.728.807	30	\$ 295.759



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 18.728.807	30	\$ 291.701
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	\$ 18.728.807	30	\$ 283.897
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 18.728.807	30	\$ 282.805
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 18.728.807	30	\$ 282.805
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 18.728.807	5	\$ 47.576
VALOR TOTAL				4.595.757

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 18.728.807	24	\$ 339.366
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 428.187
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 429.592
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 423.505
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 417.652
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 408.756
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 405.479
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 410.629
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 407.586
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 405.245
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 403.138
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 18.728.807	30	\$ 402.903
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 18.728.807	26	\$ 348.574
VALOR TOTAL					\$ 5.230.612

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **Dieciocho Millones Setecientos Veintiocho Mil Ochocientos Siete Pesos (\$18.728.807)** más los los intereses corrientes la suma de **Cuatro Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos (4.595.757)** mas los intereses moratorios que arroja un total de **Cinco Millones Doscientos Treinta Mil Seiscientos Doce Pesos (\$5.230.612)** para así dar un total de **Veintiocho Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis Pesos (\$28.555.176)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 066
HOY 26-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: CAMILA ISABEL FRAGOZO SOCARRAS C.C. No. 40.797.760
DEMANDADOS: PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S NIT. 900.933.642-7
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00587-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 29 de JULIO de 2021, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.-Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 29 de JULIO de 2021, el cual inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LUZ NIVIA PADILLA SANCHEZ

DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR E INDETERMINADOS

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00005-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Mayo de 2021, se admitió demanda interpuesta por la parte actora, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P. es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIMED DELCARIBE S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERYMIRANDA LIÑAN & MARITZA CECILIA URINA TETE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00005-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS
DEMANDADO: ASDRUEBAL GERARDO QUIROZ LINEROS, OSWALDO DE JESUS MONTERO MAESTRE, OSCAR EDUARDO MAESTRE LINEROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00006-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de abril hogaño, se admitió la demanda impetrada por la parte actora, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: SAVINO VERA CARVAJAL
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00007-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: HEBERTO RIVAS VANEGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00008-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO SANGUINO VELAZQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00010-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, así pues se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: ORDEN DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: KATTY JULIETH RIVERA GANADOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00044-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de abril hogaño, se decretó aprehensión de vehículo y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA RESTREPO ROJAS, KELLY ROJAS RESTREPO, JAVIER SEPULVEDA CALDERON

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00049-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que procede es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante por segunda vez, para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO PUCHE CAMPUZANO
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE ROJAS MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00057-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de Febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.

DEMANDADO: ELIS RIOS OSPINO Y YEINER MARTÍNEZ RIOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00101-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILTON RIVERA ROJAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00103-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por la parte demandante mediante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Despacho requiere al profesional del derecho para que aporte el título valor original a la sede judicial, para lo cual se le conceden cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: ELY SOFIA USTA LASTRA, VANESSA SOFÍA ORTIZ USTA,
ISABEL MARIA LLANOS SALCEDO, IVAN ALFONSO ORTÍZ ZAPATA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00109-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de Marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDITORIAL DE LIBRO Y LIBROS S.A.S
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO DIAZ PEREZ Y DOLORES ISABEL SEQUEA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00165-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de Marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: ALEXANDER VANEGAS RAMOS Y LUZ MARINA GARCIA HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00175-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ARIZA ROMERO
DEMANDADO: CECILIA TORRES MENA Y STELLA MIER VILORIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00176-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA

DEMANDADO: FELICIA BLANCO CANTILLO

RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00181-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de Junio de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1
DEMANDADOS: GABRIEL IGNACIO PIZA GONZALEZ C.C. No. 8.281.672
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00185-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 26 de JULIO de 2021, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.-Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 26 de JULIO de 2021, el cual inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO: MIGUEL SOLANO PERALTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00193-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: JUDITH CERVANTES DE MACHACON Y LORENA MERCEDES MACHACON CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00199-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: SIXTO PEDROZA ALVARADO Y VIRGINIA PEDROZA ALVARADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00202-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Junio de 2021, se negó solicitud de emplazamiento contra una de las partes demandas, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COLEGIO CALLEJA REAL
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00231-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de Junio de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS

DEMANDADO: JOSE PAREDES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00242-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO GUTIERREZ TORRES
DEMANDADO: JANETH PEREA CORRALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00247-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO: JONATHAN DE JESUS HENRIQUE Y MANUEL ANTONIO LUNA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00250-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. NIT. 900.044.470-2
DEMANDADOS: EBER ENRIQUE BOLANO SANCHEZ C.C. No. 77.022.046
JOSE RAMON BOLAÑO MIELES C.C. No. 5.091.355
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00250-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. NIT. 900.044.470-2** y en contra de **EBER ENRIQUE BOLANO SANCHEZ C.C. No. 77.022.046, JOSE RAMON BOLAÑO MIELES C.C. No. 5.091.355**, la suma de:

-SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.820.000=) por concepto de capital, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 0228, fecha de creación 03 de Junio de 2018.

-Intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida, del 03 de Junio de 2018, hasta el 22 de Octubre de 2019.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, del 23 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **JOHANNA PRADA DIAZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066
HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR JUAQUIN ORTIZ GUZMAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00263-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066

HOY 27 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DAGOBERTO PADILLA NIETO
DEMANDADO: ANNA ESTHER PALOMINO Y LORENA PATRICIA LIMA
PALOMINO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00267-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de Mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION TRANSPORCOL NIT. 900.293.125-3
DEMANDADO: HILDER ZAMBRANO VILLAREAL C.C. No. 8.792.981
LAURIN JULIETH ZAMBRANO VILLAREAL C.C. No. 1.045.668.192
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00413-00.
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA.

En atención al auto de fecha 23 de agosto de 2021, por el cual se decretó medida cautelar, El juzgado observa que se cometió un error involuntario al decretar las medidas, toda vez que no determinó que la subsanación de la demanda presentada por la parte demanda era extemporánea. Teniendo en cuenta dicho error y en aras de no afectar el normal desarrollo del presente proceso, y de conformidad con lo normado por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 23 de Agosto de 2021, que decretó medida cautelar, toda vez que la subsanación de la demanda fue presentada extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066
HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION TRANSPORCOL NIT. 900.293.125-3
DEMANDADO: HILDER ZAMBRANO VILLAREAL C.C. No. 8.792.981
LAURIN JULIETH ZAMBRANO VILLAREAL C.C. No. 1.045.668.192
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00413-00.
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA.

En atención al auto de fecha 23 de agosto de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, El juzgado observa que se cometió un error involuntario al librar mandamiento de pago, toda vez que no determinó que la subsanación de la demanda presentada por la parte demanda era extemporánea. Teniendo en cuenta dicho error y en aras de no afectar el normal desarrollo del presente proceso, y de conformidad con lo normado por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 23 de Agosto de 2021, que libró mandamiento de pago, toda vez que la subsanación de la demanda fue presentada extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066
HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILFRIDO MAJARREZ QUINTERO C.C. No. 77.169.986
DEMANDADOS: ALEXEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ C.C. No. 94.229.642
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00507-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **WILFRIDO MAJARREZ QUINTERO C.C. No. 77.169.986** y en contra de **ALEXEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ C.C. No. 94.229.642**, la suma de:

-SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000=) por concepto de capital, de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, de fecha 18 de enero de 2020.

-Intereses corrientes a una tasa del 2.0% mensual, del 18 de enero de 2020 hasta el 18 de Julio de 2020.

-Intereses moratorios a una tasa del 2.1% mensual, del 19 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066

HOY 27-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria